

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, septiembre 5 de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que la Dra. YULY VANESSA QUINTERO RODRÍGUEZ interpone recurso en contra del auto No. 1116 emitido por el despacho el 28 de agosto. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación Nro. 2023-00311-00
Auto Interlocutorio Nro. 1187

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del auto No. 1116 de fecha 28 de agosto de 2023, por medio del cual no se asumió el conocimiento del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** interpuesto por **GLORÍA PATRICIA MEJÍA CASTRILLÓN** en contra de **LUIS ALBERTO HENAO PINEDA**, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 90 CGP, señala que el Juez que carezca de competencia o de jurisdicción deberá así declararlo y como consecuencia de ello, procederá a rechazar la demanda y enviarla al que considere competente.

Que mediante providencia del 28 de agosto del 2023, este Despacho rechazó la presente demanda por falta de competencia por el factor territorial, como consecuencia de lo anterior, se dispuso remitir las presentes diligencias al Juez de Familia del Circuito de Chinchiná, Caldas, a donde se dispuso su remisión, en atención al domicilio del demandado, esto es Cra. 11 No. 5-02 de Chinchiná, Caldas.

Que el artículo 139 del CGP, prevé que: *"Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**"* (Negrillas fuera de texto).

Por esta razón, se negará por improcedente el recurso de reposición presentado por la parte actora en contra del referido auto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR por improcedente el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora en contra del auto del 28 de agosto de 2023, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27ecb780153e8aad1803199a989599951e088b26207495126d40a7fceba69a**

Documento generado en 06/09/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>